

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente proceso dentro del cual se encuentra pendiente el trámite de notificación del demandado. Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, 24 de Junio de 2021.
La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1106

RADICACIÓN: 760014189003-2019-00486-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisadas las diferentes actuaciones adelantadas dentro del presente proceso Ejecutivo instaurado por la entidad BANCO MULTIBANK S.A., contra el señor WIDISON URREGO ALARCON, advierte la instancia que se encuentran pendientes los tramites reglados en el artículo 292 del Código General del Proceso, por lo cual se hace necesario requerir a la parte actora a través de su apoderado judicial a fin de asumir su carga procesal.

El artículo 317 del C.G.P., en su numeral primero reza: “El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo, cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la demanda, y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Revisado lo actuado, se encuentra pendiente de notificar el demandado señor WIDISON URREGO ALARCON, a quien tan sólo se le citó para la notificación personal, sin haber concurrido. En consideración a lo anterior, la instancia;

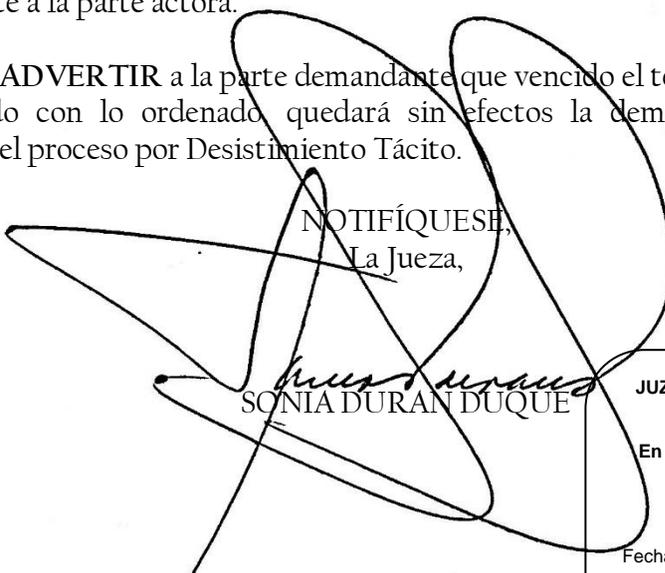
R E S U E L V E:

PRIMERO.- ORDENAR a la parte demandante que dentro del PROCESO EJECUTIVO instaurado por la entidad BANCO MULTIBANK S.A., contra el señor WIDISON URREGO ALARCON, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de ésta providencia, **cumpla con su carga procesal a fin de impulsar el proceso** (notificar al demandado WIDISON URREGO ALARCON), carga imputable exclusivamente a la parte actora.

SEGUNDO.- ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

NOTIFÍQUESE,

La Jueza,


SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **99** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **30 JUN 2021**
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria